

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de agosto de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 599-2016-R.- CALLAO 03 DE AGOSTO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 674-2015-UNAC/OCI, remite al despacho rectoral el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-0211 "Captación y uso de los Recursos del Centro Preuniversitario, periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014", para la implementación de las veintisiete recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, el despacho rectoral en atención a lo indicado por el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió dicho informe mediante el Proveído N° 041-2016-R/UNAC a la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de enero de 2016, para la implementación de las Recomendaciones N°s 3, 4, 5 y 7;

Que, mediante Resolución N° 120-2016-R de fecha 16 de febrero de 2016, se resolvió: 1° AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuanto a la Recomendación N° 3 del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-0211 "Captación y uso de los Recursos del Centro Preuniversitario, periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014", inicie las acciones legales contra los servidores y/o funcionarios: Director del Centro Preuniversitario, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Jefe del Área de Almacén y Director de la Oficina General de Administración, cuyos cargos ejercieron durante el periodo 2014-2015, así como contra los miembros del Comité Especial Permanente designados para los procesos de selección por la modalidad de Adjudicación Directa de Bienes y Servicios, con Resolución N° 129-2014-R de fecha 03 de febrero de 2014 y Resolución N° 111-2015-R de fecha 26 de febrero de 2015, conformado por el Ing. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, Ing. ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES y CPC MAXIMINO TORRES TIRADO;

Que, asimismo, mediante el numeral 2° de la acotada Resolución se resuelve REMITIR, en cuanto a la Recomendación N° 4 y Recomendación N° 5 copias del presente informe y de la Observación N° 1 a la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la formulación del informe legal respecto a la aplicación del Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y Art. 241° de su Reglamento, por los hechos observados en la Adquisición de Textos para el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, en el plazo de siete (07) días hábiles a la emisión de la Resolución; en su numeral 3° se resuelve ENCARGAR, en cuanto a la Recomendación N° 5 a la Oficina de Abastecimientos, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la infracción incurrida por la Empresa SOLVIMA S.A.C. de conformidad con el Art. 241° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; finalmente, el numeral 4°, resuelve DISPONER, en cuanto a la Recomendación N° 7, que la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica, realice el seguimiento permanente de la Demanda Civil interpuesta contra el Gobierno Regional del Callao – CAFED sobre la deuda pendiente de S/. 2'845,600.00;

Que, la Oficina de Secretaría General mediante el Oficio N° 181-2016-OSG de fecha 01 de marzo de 2016, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica copia de los antecedentes de la Resolución N° 120-2016-R para dar cumplimiento a dicha Resolución; ante lo cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 049-2016-GMM-OAJ del 26 de febrero de 2016, solicita a la Unidad de Asuntos Administrativos, cumpla con el segundo numeral de la Resolución N° 120-2016-R;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 175-2016-AL (Expediente N° 01035975) recibido el 28 de marzo de 2016, recomienda la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-UNAC, del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-UNAC y de los contratos suscritos, pese a que estos hayan concluido, de conformidad con el Art. 56 literales b) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; finalmente, recomienda que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares proceda a Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a los hechos relacionados a la recepción en forma directa de textos para el Centro Preuniversitario por S/. 362,260.00 en los periodos 2014 y 2015, sin ejecutar los procesos de selección en contravención a lo exigido por la Ley de Contrataciones y su reglamento;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 175-2016-OAJ recibido el 28 de marzo de 2016, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** de los Procesos de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-UNAC, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-UNAC y de los contratos suscritos, pese a que estos procesos hayan concluido, por las consideraciones expuestas en presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR**, a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS**, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la infracción relacionada a la entrega directa de textos para el Centro Preuniversitario por S/. 362,260.00 en los periodos 2014 y 2015, sin ejecutar los procesos de selección en contravención a lo exigido por la Ley de Contrataciones y su reglamento.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, STPAD, OAJ, DIGA, AO.